El Peruano
Firmado por: Editora Peru
Fecha: 17/03/2023 21:50

responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 8.- Registro en el Aplicativo Informático
Para el otorgamiento de la Remuneración Íntegra Mensual (RIM), de la remuneración mensual y de la asignación por jornada de trabajo adicional, establecidas en el presente Decreto Supremo, se debe proceder previamente con su registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 9.- Refrendo
El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Compensación Extraordinaria Transitoria
La Compensación Extraordinaria Transitoria a que hace referencia la Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial, no está afecta a cargas sociales ni tiene naturaleza pensionaria, y es percibida por el profesor durante su permanencia en el cargo y la escala magisterial en la que fue ubicado producto de la implementación de lo dispuesto en la citada disposición.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única. Derogación de diversos artículos del Decreto Supremo Nº 262-2022-EF
Derogar los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Supremo Nº 262-2022-EF, Decreto Supremo que fija la Remuneración Íntegra Mensual correspondiente a la Primera Escala Magisterial de la Carrera Pública Magisterial, la Remuneración Mensual del profesor contratado en el marco de la Ley Nº 30328, el monto de la Asignación por Jornada de Trabajo Adicional, y autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 a favor de los gobiernos regionales.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas

OSCAR MANUEL BECERRA TRESIERRA
Ministro de Educación

2161646-1

Modificación del Decreto Supremo Nº 287-2015-EF, establecen disposiciones para la implementación y funcionamiento del Consejo Fiscal, creado mediante la Ley Nº 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal

DECRETO SUPREMO
N° 037-2023-EF

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo Nº 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero, en adelante el Decreto Legislativo, tiene por objeto establecer un marco fiscal prudente, responsable, transparente y predecible, que facilite el seguimiento y rendición de cuentas de la gestión de las finanzas públicas y permita una adecuada gestión de activos y pasivos bajo un enfoque de riesgos fiscales; conteniendo, para tales efectos, lo relativo a la regulación del Consejo Fiscal, entre otros;

Que, mediante la Ley Nº 31681, Ley de Fortalecimiento del Consejo Fiscal, se modifica el Decreto Legislativo antes citado, a fin de fortalecer la institucionalidad del Consejo Fiscal garantizando su independencia técnica;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la referida Ley dispone que se adecúa el reglamento vigente a los cambios propuestos en la Ley, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 287-2015-EF, se establecen disposiciones para la implementación y funcionamiento del Consejo Fiscal, creado mediante la Ley Nº 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal; por lo que, resulta necesario adecuar el indicado Decreto Supremo a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Nº 31681 antes citada;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31681, Ley de Fortalecimiento del Consejo Fiscal;

DECRETA:

Artículo 1. Modificación del numeral 3.3 del artículo 3, del numeral 5.1 del artículo 5, del numeral 6.2 del artículo 6, del literal f) del artículo 9, el artículo 11 y el artículo 12 del Decreto Supremo Nº 287-2015-EF
Modificar el numeral 3.3 del artículo 3, el numeral 5.1 del artículo 5, el numeral 6.2 del artículo 6, el literal f) del artículo 9, el artículo 11 y el artículo 12 del Decreto Supremo Nº 287-2015-EF, los cuales quedan redactados con los siguientes textos:

"**Artículo 3.- Autonomía e independencia técnica**

(…)
3.3 Corresponde al Consejo Fiscal establecer anualmente su programa de trabajo, el cual puede incluir el desarrollo de estudios o proyecciones, de manera directa o a través de terceros, que considere útil para el cumplimiento de sus funciones, el mismo que deberá publicarse en su sede digital dentro del primer trimestre de cada año. Para efectos de transparencia, el Consejo Fiscal publica, dentro del primer semestre de cada año, un balance de su programa de trabajo anual del ejercicio anterior y periódicamente realiza auto evaluaciones y evaluaciones externas de sus opiniones, de acuerdo a lo establecido en su reglamento interno."

"**Artículo 5.- Miembros del Consejo Fiscal**

5.1 El Consejo Fiscal está integrado por cinco (5) miembros designados por Resolución Suprema, con el refrendo del Ministro de Economía y Finanzas. El Consejo Fiscal elige a quien asuma las funciones de Presidente entre sus miembros, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno.
(…)"

"**Artículo 6.- De la designación**

(…)
6.2 Para tal fin, el Consejo Fiscal propone al Ministerio de Economía y Finanzas, tras Acuerdo de Consejo, una terna de candidatos propuestos por cada miembro que se deba reemplazar para integrar el Consejo Fiscal, previa evaluación del cumplimiento de cada uno de los requisitos establecidos en la normatividad vigente. El Ministerio de Economía y Finanzas tiene la potestad de someter a reconsideración lo propuesto por el Consejo Fiscal, en cuyo caso el Consejo Fiscal remite una lista alterna con tres candidatos distintos, hasta encontrar al candidato seleccionado.
(…)"

"**Artículo 9.- Funciones de la Secretaría Técnica**
Las funciones de la Secretaría Técnica son, entre otras, las siguientes:

(…)
f) Publicar los libros de actas y acuerdos del Consejo Fiscal la sede digital, en un plazo máximo de 30 días calendario de finalizada la sesión, incluyendo el resumen del debate, de las intervenciones de los asuntos tratados y la información presentada en cada sesión, con excepción de aquella protegida por norma expresa o documentación que no tenga calidad de producto final. Mediante Reglamento Interno se dictarán las disposiciones que resulten necesarias para la implementación de lo dispuesto en el presente literal.
(…)"

"**Artículo 11.- Información requerida por el Consejo Fiscal**
Las entidades públicas, incluyendo el Ministerio de Economía y Finanzas, deben proporcionar, bajo responsabilidad del titular de la entidad, la información que requiera el Consejo Fiscal para el cumplimiento de sus funciones, salvo la información protegida por norma expresa. Esta información incluye tanto los supuestos y datos provenientes de fuentes primarias, como las metodologías utilizadas, entre otros.
La información debe ser entregada en un plazo máximo de 15 días calendario desde la fecha en que se solicitó dicha información por el Consejo Fiscal. Dentro de dicho plazo, la entidad pública requerida podrá informar al Consejo Fiscal sobre la necesidad de un plazo mayor en razón a la complejidad de la información solicitada."

"**Artículo 12.- Publicación de informes del Consejo Fiscal**
La Secretaría Técnica del Consejo Fiscal publica la sede digital los informes que emita el Consejo Fiscal. Además, publica en el portal institucional, en un plazo máximo de 30 días calendario posteriores a la publicación de los informes que emita el Consejo Fiscal, los documentos o estudios que sirvan de fundamento para sus opiniones."

Artículo 2. Refrendo
El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas

2161646-2

ENERGÍA Y MINAS

Autorizan viaje de Analista II de Gestión del Diálogo a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 113-2023-MINEM/DM

Lima, 17 de marzo de 2023

VISTOS: El Oficio Nº 127-2023-EF/32 de la Presidenta de la Comisión Especial que representa al Estado en Controversias Internacionales - Ley Nº 28933; el Informe Nº 0036-2023/MINEM-DGPSM-DSAM y el Memorando Nº 00326-2023/MINEM-DGPSM de la Dirección General de Promoción y Sostenibilidad Minera; el Informe Nº 071-2023/MINEM-OGPP-OPRE de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Nº 072-2023-MINEM-OGA/OFIN de la Oficina Financiera de la Oficina General de Administración; el Informe Nº 332-2023-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 127-2023-EF/32 del 22 de febrero de 2023, la Presidenta de la Comisión Especial que representa al Estado en Controversias Internacionales de Inversión - Ley Nº 28933, en relación con el arbitraje internacional iniciado por la empresa Lupaka Gold Corp. contra la República del Perú - Caso CIADI Nº ARB/20/46 (en adelante, Caso Lupaka), comunica al Ministerio de Energía y Minas que de acuerdo con el calendario procesal el Tribunal Arbitral determinó mediante la Orden Procesal Nº 1 que la Audiencia del Caso Lupaka se llevará a cabo de manera presencial en la sede del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones ("CIADI"), en la ciudad de Washington, D.C., Estados Unidos de América, del 27 de marzo al 6 de abril de 2023;
Que, en el citado Oficio se menciona que en la referida audiencia, la República del Perú expondrá los argumentos de su defensa, que incluye la presentación de testigo que durante el desarrollo del arbitraje internacional brindó sus testimonios e informes, quien será interrogado por la contraparte; por lo que, solicitan autorizar y gestionar el viaje del señor Nilton César León Huerta, en su calidad de testigo, para participar en las sesiones de trabajo preparatorias y la fecha de testimonio desde el 20 de marzo (fecha de viaje) al 1 de abril de 2023 (fecha de regreso);
Que, la Secretaría General del Ministerio de Energía y Minas, a través del Oficio Nº 0182-MINEM-SG de fecha 28 de febrero de 2023, dirigido a la Presidenta de la Comisión Especial que representa al Estado en Controversias Internacionales de Inversión - Ley Nº 28933, confirma la participación del señor Nilton César León Huerta en su calidad de testigo en el Caso Lupaka para que asista a la audiencia presencial y a las sesiones de trabajo preparatorias que se llevará a cabo de manera presencial en la sede del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones ("CIADI"), en la ciudad de Washington, D.C., Estados Unidos de América, del 20 de marzo al 1 de abril de 2023;
Que, la Dirección General de Promoción y Sostenibilidad Minera en el Informe Técnico Nº 0036-2023/MINEM-DGPSM-DSAM, señala que resulta importante la participación del señor Nilton César León Huerta, Analista II de Gestión del Diálogo, toda vez que ha participado de manera directa en las mesas de diálogo y demás acciones para solucionar la conflictividad social y ha prestado declaraciones en el marco del Arbitraje Internacional iniciado por la empresa Lupaka Gold Corp. contra la República del Perú -Caso CIADI Nº ARB/20/46;
Que, mediante el Informe Nº 071-2023/MINEM-OGPP-OPRE la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto señala que se cuenta con disponibilidad presupuestal para financiar el viaje internacional a la ciudad de Washington, D.C., Estados Unidos de América;
Que, la Oficina General de Administración mediante el Informe Nº 072-2023-MINEM-OGA/OFIN elaborado por la Oficina Financiera señala que, los gastos que genere el viaje del señor Nilton César León Huerta, Analista II de Gestión del Diálogo, serán asumidos con cargo al Presupuesto del Pliego 016: MINEM, Unidad Ejecutora Nº 001: MINEM Central, con la fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios;
Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe Nº 332-2023-MINEM/OGAJ, emite opinión legal favorable para la autorización de viaje del señor Nilton César León Huerta, Analista II de Gestión del Diálogo, a la ciudad de Washington, D.C., Estados Unidos de América;
Que, el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley Nº 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, dispone que, los viajes al exterior de